

ACTA N° 496. Lugar, fecha y hora de inicio. A los treinta días de junio de 2026, siendo horas 09:50, el Consejo Asesor de la Magistratura abrió su sesión cuatrocientos noventa y seis bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria); **Dr. Walter Berarducci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Carlos Saltor** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Lorena Rotella** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. María Carolina Aragón** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Jorge Conrado Martínez** (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital) y **Dr. Eugenio Racedo** (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Conectados a través de plataforma Zoom la **Dra. Malvina Seguí** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); el **Dr. Edgardo Sánchez** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y la **Leg. Sara Assan** (titular por la mayoría parlamentaria). Actuaron como secretarios la Dra. Sofía Nacul y el Dr. Fabricio Falcucci. **ORDEN DEL DÍA:**

1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Solicitud del Poder Ejecutivo de integración de ternas en concursos n° 330, 324, 336, 240 y 250. 3. Concurso n° 340 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción): a consideración dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones. 4. Concurso n° 341 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Concepción): a consideración dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones. 5. Concurso n° 351 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la XII nominación del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 6. Concurso n° 352 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VIII nominación del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 7. Concurso n° 353 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la I nominación del Centro Judicial Concepción): llamado a inscripciones. 8. Concurso n° 350 (Juez/a del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital): presentación de la aspirante Criss Rosa Luz Correa.

DESARROLLO DE LA SESIÓN. 1. A consideración acta de la sesión anterior. El Dr. Posse expresó que todos habían recibido el acta y que, si estaban de acuerdo y no había observaciones, se la sometería a votación. El Dr. Saltor manifestó que había un tema en las actas que le incumbía y que no había querido plantear personalmente, pero había advertido una serie de menciones diferentes: en algunas actas se lo mencionaba como suplente y, en otras, como titular a cargo. Expresó que entendía que era una cuestión que debía definir el Cuerpo y

mmmm
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CCJSGT ASSESOR DE LA MAGISTRATURA

que, por lo tanto, en algún momento debían indicarle a la Secretaría cómo consignarlo, pues, aunque reglamentariamente estaba previsto, el Cuerpo era juez de sus miembros y se trataba de una cuestión propia del Cuerpo. El Dr. Posse respondió que le parecía que se había tratado de una equivocación y aclaró que el Dr. Saltor no era “titular a cargo”, sino titular, porque, ante el fallecimiento de quien había sido titular, siendo él suplente, pasaba directamente a ser titular.

Hecha la aclaración, el acta fue sometida a votación y quedó aprobada por unanimidad. **2.**

Solicitud del Poder Ejecutivo de integración de ternas en concursos n° 330, 324, 336, 240 y 250.

El Dr. Posse puso a consideración las solicitudes del Poder Ejecutivo de integración de ternas en los concursos n° 330, 324, 336, 240 y 250 y señaló que por Secretaría se había girado la documentación correspondiente. Sometidas a votación, las integraciones quedaron aprobadas. **3. Concurso n° 340 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial**

Común del Centro Judicial Concepción): a consideración dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones.

El Dr. Posse puso a consideración el dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones y manifestó que todos habían recibido la documentación. La Dra. Seguí explicó que existía una situación particular. Que las postulantes Ileana Raquel Melchiori y Luciana Eleas habían asumido cargos, esta última ya había sido excluida el 18/09/2025 y continuaba figurando en la terna; por ello correspondía excluirlas. Añadió que también resultaba excluida por decisión que el Consejo debía adoptar en ese acto, la postulante Sandra Acosta. Aclaró que esta exclusión no provenía de una decisión de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones adoptada automáticamente, como había ocurrido respecto de Melchiori a sugerencia del Dr. Saltor para cumplir con la ley, sino de haber advertido que Acosta permanecía en el concurso pese a que le cabían exactamente las mismas razones legales. Expresó que correspondía aplicar a Acosta idéntico criterio mediante una decisión separada del Consejo. La Dra. Seguí agregó que la Comisión había seguido íntegramente la respuesta dada por el Jurado luego del traslado o vista de las impugnaciones. El Dr. Saltor manifestó que la cuestión no requería mayor explicación, pues habían leído textualmente el artículo 17 de la ley vigente. La Dra. Nacul dio lectura a la norma, que establecía: “La designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del candidato surgido de la terna remitida por el Consejo Asesor de la Magistratura produce la desvinculación automática del nombrado en otros concursos de selección en trámite a partir del momento que presta juramento de ley y toma posesión de su cargo. El designado no podrá inscribirse en nuevos concursos durante un plazo de cuatro (4) años desde el día de asunción en el cargo. Esta prohibición no se aplica en caso de renuncia. La

restricción establecida en el primer párrafo no es aplicable a los concursos en trámite y a los concursos finalizados”. El Dr. Saltor expresó que, de la lectura del artículo, habían entendido que se trataba de una ley de orden público y que, como ese mismo día por la mañana habían estado presentes en la jura de la Dra. Melchiori, era público y notorio que había jurado. Indicó que se trataba de la aplicación textual de la ley y que, a partir del debate realizado en la Comisión, había surgido que existían otros postulantes en idéntica situación. Por ello habían decidido aplicar un criterio de igualdad ante la ley y cumplir con su texto. La Dra. Seguí aclaró que la postulante Acosta había efectuado una presentación apenas entró en vigencia el texto modificado del artículo 17 e invocado su última parte, según la cual la restricción no resultaba aplicable a los concursos en trámite ni a los finalizados. Señaló que, en aquel momento, el Consejo no había consolidado una opinión al respecto y había decidido mantenerla en el concurso; pero que, al resolver ahora situaciones idénticas respecto de Melchiori y del postulante Puig en otro concurso, correspondía resolver también la de Acosta mediante una decisión separada, debido a que existía una decisión al respecto. Preciso que, tras las exclusiones de Acosta, Melchiori y Eleas, la terna quedaba integrada por Ibáñez en primer lugar, Josefina Inés Muro en segundo y Fiori Colombres en tercero. El Dr. Posse consultó si todos estaban de acuerdo y se prestó conformidad. El Leg. Courel preguntó si estaban pendientes las entrevistas. La Dra. Seguí respondió que, tanto en ese concurso como en el n° 341, habían solicitado que las entrevistas se realizaran en la ciudad de Concepción, sujeto a decisión de Presidencia, y que tenían interés en concretarlas rápidamente para activar el envío de ternas al Poder Ejecutivo durante el semestre siguiente. Ante una nueva consulta del Leg. Courel acerca de si estaban en condiciones de avanzar, explicó la Consejera Seguí que faltaban los exámenes psicológicos y que procurarían activarlos y comunicarse con los postulantes pendientes para hacer las entrevistas apenas terminara la feria. El Dr. Racedo, por mandato del Consejo Directivo del Colegio de Abogados, puso a disposición del CAM las instalaciones del Colegio para realizar allí las entrevistas. El Dr. Posse señaló que también podía utilizarse la biblioteca del Centro Judicial de Concepción. La Dra. Seguí recordó el SUM de la planta baja y el salón del ex Banco como espacios adecuados para una convocatoria grande. El Dr. Posse mencionó también a la UNSTA. El Dr. Sánchez indicó que la ex Sala VII del Centro Judicial de Concepción había sido modernizada, era muy amplia y había sido utilizada originalmente para entrevistas; explicó que el espacio había sido biblioteca y luego se había convertido en la sala de audiencias más grande del Centro Judicial, por lo que había espacio suficiente. El Dr. Posse

sostuvo que históricamente las entrevistas debían realizarse en el lugar del cargo concursado —Sur en el Sur y Capital en Capital—, que habría que consultar al equipo técnico y retomar esa política, que no resultaba dificultosa, y manifestó su acuerdo. La Dra. Seguí aclaró que todavía correspondía aprobar el dictamen y que la exclusión de Acosta debía considerarse votada mediante acuerdo separado. El Dr. Posse precisó que quedaban excluidas Melchiori, Eleas y Acosta, esta última por cuerda separada, con fundamento en los antecedentes expuestos por la consejera Seguí. Al mencionar también al Dr. Puig, la Dra. Seguí aclaró que su situación correspondía al concurso siguiente. El Leg. Courel preguntó cuántos postulantes quedaban luego de las exclusiones y la Dra. Seguí respondió que, de los quince originales, quedaban doce. Finalmente, sometidos a votación tanto las exclusiones como el dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones, fueron aprobados. **4. Concurso n° 341 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Concepción): a consideración dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones.** El Dr. Posse puso a consideración el dictamen y concedió la palabra a la Dra. Seguí. La consejera aclaró que la situación del postulante Puig era exactamente igual a las ya analizadas y que la Comisión lo había excluido directamente, tal como habían anticipado junto al Dr. Saltor. Explicó que en el concurso se habían planteado impugnaciones a los antecedentes y a las oposiciones, que se había corrido traslado a los jurados y que estos habían efectuado una devolución. Señaló que el Dr. Edgardo Sánchez había formulado una recomendación, con generosidad y seriedad, centrada en las arbitrariedades que debían tenerse en cuenta no solo para esos casos, sino también hacia el futuro. La Dra. Seguí expresó que se había seguido esa recomendación y que la única modificación importante correspondía al postulante Angulo, caso especial en el que se habían apartado de una de las expresiones del Jurado y, en cambio, se habían atado a lo expresamente sostenido en el dictamen y reiterado en la respuesta a la vista. Indicó que el Jurado había afirmado que Angulo demostraba un altísimo nivel de desempeño y alcanzaba 25 puntos, pero luego había consignado por separado un resultado de 23,5 puntos. Relató que Angulo había impugnado y que el Jurado había sostenido los 23,5 puntos, apreciación que la Comisión no compartía. Explicó que, si el Jurado hubiese querido efectuar una valoración cualitativa sin asignar un puntaje concreto, debió emplear expresiones de mérito coincidentes con la nota a asignar; sin embargo, al afirmar que el postulante demostraba un altísimo nivel de desempeño, que alcanzaba 25 puntos y que su presentación era excelente, esas expresiones resultaban coherentes y confirmatorias de la calificación de 25 puntos y no de la

consignada por separado de 23,5. Añadió que, sobre un máximo de 27,5 puntos, otorgar 25 equivalía a 10 en la escala usual, mientras que 9 es lo que se califica como sobresaliente o excelente. Sostuvo que las expresiones “altísimo” y “excelente” obligaban al Jurado a retirarlas o a fijar una calificación acorde y que no se correspondían con una nota equivalente a 8. Manifestó que la decisión se había adoptado para evitar arbitrariedad y resguardar la congruencia, y destacó que era el único caso en el que un postulante que se encontraba fuera de la terna ingresaba a ella; en todos los demás se habían cuidado especialmente las situaciones individuales. El Dr. Sánchez pidió una interrupción y comunicó al Presidente que debía retirarse porque tenía una audiencia en ese horario. La Dra. Seguí continuó y explicó que, respecto de los postulantes Maidana y Carrizo, habían decidido seguir al Jurado, para corregir un poco su nueva calificación. Indicó que en ambos casos el Jurado había reconocido no haber tenido en cuenta el tratamiento que los dos postulantes hicieron de las nulidades. En el caso de Maidana, el Jurado había expresado que *“La observación consignada en la devolución, en cuanto a la ausencia de tratamiento del planteo de nulidad, no resulta ajustada al contenido del trabajo, en tanto dicho agravio no solo fue abordado por el concursante, sino que, además, presenta un desarrollo adecuado, con sustento normativo y una toma de posición concreta en la resolución”* y que el jurado atribuyó lo ocurrido a un error involuntario, elevando la calificación de 23 a 24,5 puntos. La consejera señaló que la Comisión había entendido que a Maidana le correspondían 25 puntos, equivalentes a 9, para evitar toda arbitrariedad, porque se trataba de una nulidad autónoma cuyo tratamiento no era accesorio, sino una cuestión preliminar sobre la que se articulaba la discusión procesal. Expresó que se habían apartado ligeramente de la calificación del Jurado, pero sobre la base de sus propios dichos. En cuanto a Carrizo, explicó que también existía una nulidad que el Jurado no había tenido en cuenta, aunque había señalado otros vicios y defectos; razón por la cual se le habían asignado 20,5 puntos, bastante por debajo de 9. Concluyó que, en el orden de mérito, únicamente Angulo ingresaba a la terna, no por una revaloración de la Comisión, sino por un problema de congruencia interna del dictamen y de la devolución del Jurado. Añadió que, en los casos de Carrizo y Maidana, se habían efectuado pequeñas correcciones sugeridas por el Dr. Sánchez en materia de números y se había priorizado su criterio para evaluar arbitrariedad, que son los casos en los que los estándares evaluativos pueden ser deducibles en una prueba por parte del Jurado y se aplicaron de modo desigual. Finalmente informó que, excluido Puig, el orden de mérito quedaba integrado por Maidana en primer lugar, Ghío en segundo y Angulo en tercero. El Dr. Posse sometió a votación

el dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones, que quedó aprobado. **5. Concurso n° 351 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la XII nominación del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** El Dr. Posse puso a consideración el llamado a inscripciones. Por Secretaría se dio lectura a la parte resolutive del proyecto de acuerdo. Sometido a votación, quedó aprobado. **6. Concurso n° 352 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VIII nominación del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** El Dr. Posse puso a consideración el llamado a inscripciones. Por Secretaría se dio lectura a la parte resolutive del proyecto de acuerdo. Sometido a votación, quedó aprobado. **7. Concurso n° 353 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la I nominación del Centro Judicial Concepción): llamado a inscripciones.** El Dr. Posse puso a consideración el llamado a inscripciones. Por Secretaría se dio lectura a la parte resolutive del proyecto de acuerdo. Sometido a votación, quedó aprobado. **8. Concurso n° 350 (Juez/a del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital): presentación de la aspirante Criss Rosa Luz Correa.** El Dr. Posse puso a consideración la presentación de la aspirante Criss Rosa Luz Correa y consultó si se había corrido traslado. La Dra. Nacul informó que en la sesión anterior se había tomado conocimiento y se había corrido traslado a los consejeros. La Dra. Seguí manifestó que había visto un proyecto de dictamen —que todavía no era dictamen— y que le parecía adecuado para rechazar la presentación. Explicó que la aspirante solicitaba ser habilitada para inscribirse pese a no reunir la edad de treinta y cinco años al cierre del llamado, aunque en realidad no se encontraba inscripta. Señaló que el proyecto aconsejaba el rechazo porque el Tribunal de Impugnación ejercía funciones de revisión equivalentes a las de segunda instancia, conforme al artículo 117 de la Constitución; que el artículo 27 del RICAM impedía dar curso a inscripciones de quien no reuniera los requisitos al momento de inscribirse; que el Consejo carecía de facultades para dispensar recaudos constitucionales; y que el artículo 47 del RICAM vedaba suspender los plazos. Expresó que debía definirse quién tenía facultades para decidir o confirmar la inadmisibilidad, pues la aspirante ya no había sido admitida y pretendía ser incorporada. Recordó que el artículo 22 disponía que el Consejo desecharía las solicitudes que no reunieran los requisitos de admisibilidad y que el artículo 27 establecía que “El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento no reúnan los requisitos constitucionales”. Propuso que el Consejo delegara en el Presidente la emisión del acto confirmatorio de la inadmisibilidad, por las razones dadas en el proyecto de dictamen. El Dr.

Salto pidió la palabra y sostuvo que el asunto debía remitirse a la Comisión de Reglamentación para que hiciera un análisis del dictamen y estas cuestiones técnicas y debatir a fin de fijar una postura que sea, *a posteriori*, sólida para casos futuros, pues no había sido debatido el tema en Comisión y el proyecto parecía haber sido elaborado por Secretaría. Ante una interrupción de la Dra. Seguí, el Dr. Salto le concedió la palabra. La consejera manifestó que ignoraba por qué todavía no estaban terminados el dictamen y el proyecto de acuerdo, pero aclaró que el tema no pasaba por la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones, eran cosas del diario trajinar. Aceptó que fuera a Comisión de Reglamentación para consolidar un criterio hacia el futuro, pero sostuvo que debía resolverse en ese acto mediante delegación en Presidencia, dada la necesidad del Consejo de producir resultados durante el año y el semestre siguiente; no compartía postergarlo hasta después de la feria y consideraba que podía reglamentarse separadamente. El Dr. Salto mantuvo su postura de remitirlo a Reglamentación y señaló que, si hacía falta, podía convocarse una reunión urgente para analizarlo. Expresó que no advertía urgencia ni ausencia de resultados, pues el Consejo había trabajado correctamente y producido gran cantidad de resultados en lo que iba del año. Reiteró que la Comisión debía analizar bien el dictamen y llevar al Pleno un dictamen conocido por todos los consejeros. Entendió que no se trataba de una cuestión muy compleja pero que sí era necesario que la Comisión fijara una postura sólida para casos similares posteriores. El Dr. Racedo sostuvo que el Reglamento era claro, tajante con respecto a la situación, y que el dictamen que se hizo es acorde con lo que dice el Reglamento, que por lo tanto no había mucho para interpretar. El Leg. Courel indicó que debía aclararse qué ocurría cuando la persona cumplía la edad durante el lapso entre la inscripción y el examen, como sucedía en ese caso. La Dra. Seguí propuso una solución instrumental. Expresó que no pretendía contradecir el propósito de profundizar el análisis, pero recordó que la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones había trabajado mucho, que se habían elevado dos ternas durante el primer semestre y que otras dos podrían elevarse rápidamente; añadió que la gestión no se medía solo por el trabajo interno, sino también por ese tipo resultados. Reconoció al Dr. Salto que la Comisión estaba haciendo todo lo necesario y propuso compatibilizar ambas posturas y completar la propuesta del Dr. Salto con la que ella había formulado en el sentido de delegar en el Dr. Posse la firma, para evitar una nueva reunión del Consejo, una vez que la Comisión de Reglamentación se reuniera y emitiera dictamen. El Dr. Posse manifestó que no había inconveniente y que así se conciliaban las propuestas. El Leg. Berarducci expresó que de ese modo se atendían ambas posturas. El Dr. Posse confirmó que el

asunto pasaría a Reglamentación y que, una vez adoptada la decisión, quedaría habilitado para resolver. La Dra. Aragón agregó que llegaría a Reglamentación con el proyecto de dictamen ya elaborado. El Dr. Posse dio lectura a la parte final del proyecto: *“El cargo de Juez/a del Tribunal de Impugnación ejerce funciones jurisdiccionales de revisión sustancialmente equivalentes a las desarrolladas por los órganos de segunda instancia contemplados por la Constitución Provincial. En virtud del principio de analogía o identidad de razón, corresponde exigir a quienes aspiren a integrar dicho órgano los mismos requisitos constitucionales previstos para los magistrados de segunda instancia, entre ellos la edad mínima de treinta y cinco (35) años establecida en el artículo 117 de la Constitución Provincial. Que la doctora Criss Rosa Luz Correa no reúne al momento de la inscripción el requisito constitucional de edad exigido para el cargo concursado, circunstancia expresamente reconocida en su presentación. El artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura impide dar curso a inscripciones correspondientes a postulantes que al momento de la inscripción no reúnan los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo al que aspiran. El Consejo Asesor de la Magistratura carece de facultades para dispensar, flexibilizar o diferir el cumplimiento de requisitos constitucionales de acceso a la magistratura. La circunstancia de que la postulante alcance la edad constitucionalmente requerida con posterioridad al cierre de la inscripción no subsana la ausencia del requisito al momento previsto por la normativa vigente, ni habilita la introducción de excepciones individuales incompatibles con los principios de igualdad, seguridad jurídica y transparencia que rigen los concursos públicos. La interpretación aquí sostenida resulta, además, consistente con la práctica institucional previamente adoptada por el Consejo Asesor de la Magistratura al convocar los concursos para la cobertura de cargos de Juez/a del Tribunal de Impugnación, siete cargos para el Centro Judicial Capital y tres cargos para los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, mediante los acuerdos n° 113/2018, 114/2018 y 80/2026. Por ello, corresponde aconsejar el rechazo de la solicitud formulada por la aspirante Correa de habilitar su inscripción en el marco del concurso n° 350 para cubrir el cargo de Juez/a del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital”*. El Presidente resumió que el asunto se remitiría a la Comisión de Reglamentación y que, una vez expedida esta, quedaría habilitado para cerrar el trámite. El procedimiento propuesto fue sometido a votación y aprobado. **2. Solicitud de informe a Secretaría del CAM sobre el estado de los concursos y la viabilidad técnica y económica de la realización de concursos presenciales.** La Dra. Seguí informó que

la modal
posible
algunos
de Conc
aquellos
modalid

necesariamente la vía virtual, porque carecían del espacio, las máquinas y los equipos necesarios y resultaba muy costoso alquilarlos. La Dra. Nacul recordó que el año anterior habían programado exámenes presenciales. El Dr. Posse propuso evaluar el margen presupuestario y excluir de esa modalidad los concursos demasiado numerosos. El Dr. Saltor señaló que en base a las gestiones realizadas por el Presidente para mejorar el presupuesto, en las que habían acompañado los Consejeros, y la presencia de dos legisladores en el Pleno, permitían sostener como argumento central para solicitar una ampliación presupuestaria que la función principal del Consejo era seleccionar jueces y que ese puede ser el argumento central para solicitarle a la Legislatura una ampliación presupuestaria para poder hacer los concursos de forma presencial y darle toda la garantía y transparencia que merece. El Dr. Posse explicó que la ampliación se solicitaba primero al Poder Ejecutivo; que el presupuesto presentado por el Consejo había sido reducido en un 45%, colocándolo en una situación casi de ahogo, con muy poco o ningún margen; y que, pese a haber presentado el pedido y realizado gestiones en tiempo y forma, todavía no había resultados concretos. Añadió que, para el ejercicio siguiente, debía plantearse todo lo señalado por el Dr. Saltor, pero que el proyecto era tratado primero por el Ejecutivo, que efectuaba recortes, y luego por la Legislatura, que generalmente no se apartaba demasiado de aquel. El Leg. Courel recordó que el año anterior el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de la Defensa habían logrado incrementos mediante gestiones personales y que, en el primer caso, se había evitado el recorte de lo presupuestado. El Dr. Saltor insistió en que el argumento podía ser muy fuerte. El Leg. Courel señaló que debía plantearse en octubre o noviembre para que fuera tratado en diciembre. El Dr. Posse explicó que habían confiado en obtener un presupuesto razonable, que normalmente se proyectaba apenas por encima de la pauta inflacionaria previendo un recorte del 20 o 25%, pero no del 45%, algo que no había ocurrido antes; sostuvo que debían revisar la estrategia para el año siguiente y contar con el apoyo de los legisladores. La Dra. Seguí expresó que contarían con ellos para el período siguiente, mientras que en ese momento dependían de las conversaciones con el Poder Ejecutivo. El Dr. Posse relató que se había reunido con el Ministro de Gobierno, quien conocía el CAM y había mostrado predisposición, y también con el Gobernador, a quien había planteado el problema. Señaló que las conversaciones de los últimos años siempre giraban en torno a recortes presupuestarios y que no había recibido una respuesta afirmativa ni negativa, por lo que volvería a insistir para obtener fondos que les permitieran trabajar con mayor holgura. Finalmente expresó que todas estas cuestiones quedan planteadas para el año que viene, que había que

insistir efectivamente como marcaba el Dr. Saltor en la ampliación presupuestaria poniendo énfasis en el cambio de especialidad, en el cambio de metodología y que al preparar el presupuesto para el año siguiente, pediría al Secretario Administrativo que informe sobre los costos y haga una comparación del costo de un concurso presencial y uno virtual. Indicó como pauta aproximada que el primero superaba el millón de pesos y podía alcanzar un millón y medio, mientras que el virtual costaba alrededor de cincuenta mil pesos. Reiteró que prefería la presencialidad, pero que era indispensable contar con los recursos. No habiendo más asuntos para tratar, el Dr. Posse dio por finalizada la reunión, agradeció a los presentes y se levantó la sesión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad, siendo las 10:35 horas.

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ANA ROTELLA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE MARTINEZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EDGARDO SÁNCHEZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MALVINA SEGUI
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

L.C.A. MARIA CAROLINA ARAGON
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA